

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 130 / 11

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

N° 130 / 11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL-5-8 a fojas 388, más un CD, ingresa al Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada ubicada en la zona de la "CALANCHA" tramo A y B del distrito Municipal N° 4, mas planos con CITE N° 363/11 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Director del DRAT y el Oficial Mayor Técnico, los mencionados documentos fueron derivados a la Comisión para su análisis e informe respectivo.

Que, en fecha 2 de julio de 2011, mediante el periódico Correo del Sur, se publica un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la denominada quebrada de la zona de la "CALANCHA" tramo que comprende TRAMO A desde el eje de vía (carretera a Potosí) aguas arriba aproximadamente 466,50 M2, por la quebrada TRAMO B, desde el eje de vía (carretera a Potosí) aguas abajo hasta la unión con el río QUIRPINCHACA, como inicio de las aéreas de intervención ubicadas tramo A en el Distrito Catastral N° 38 (bajo Aranjuez) y el tramo B en el Distrito Catastral N° 21 (el tejero).

Que, como producto de la publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la quebrada para que en el plazo de 72 horas se apersonen a las oficinas de Regularización del Derecho Propietario Municipal a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la quebrada todo en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, el informe topográfico N° 30/2011 de fecha 9 de agosto de 2011, indica que el sector levantado se encuentra en el Distrito Catastral N° 21 zona EL TEJAR y 38 BAJO ARANJUEZ del distrito Municipal N° 4 debiendo el Gobierno Municipal inscribir una superficie de 24,142,794 M2.

Que, el informe técnico CITE N° 406/11 de fecha 9 de agosto de 2011 en términos generales hace referencia a la recopilación de loteamientos contiguos a la quebrada de la CALANCHA, fueron proporcionados por la sección de mapoteca de acuerdo a lo siguiente.

Que, TRAMO A, inicia en el eje de vía (carretera a Potosí) hasta aguas arriba aproximadamente una superficie de 498,52 M2 (parte de la (parte de la quebrada) en todo ese recorrido se encontró un solo loteamiento aprobado con denominación la calancha que pertenece la señor Pedro Pérez Ávila y hmos. aprobado el 1 de junio de 1998.

Que, TRAMO B, se inicia en el eje de vía (carretera a Potosí) hasta aguas abajo aproximadamente unos 72,27 M2 (hasta la unión con el río quirpinchaca).

Que, en conclusión se identifica claramente el derecho Propietario de los colindantes con relación a la quebrada de la CALANCHA, con el loteamiento aprobado identificando en los respectivo planos y se observa la citada quebrada en la imagen satelital del año 2006 y 2010 con la cuenta el gobierno Municipal y algunas anteriores como aéreo fotometrias que data del año 1997, 1970 y 1956 en la que se observan claramente la quebrada sus pendiente y sus áreas verdes con la que se demuestra la existencia de la quebrada de la CALANCHA, y se tiene una superficie total de 24,142,794 M2 que deben ser regularizados e inscritos a favor del Gobierno Municipal de Sucre, para el registro de la quebrada.

Que, el informe legal N° 92/11, del 9 de agosto de 2011 se demuestra que el área corresponde a la quebrada de la CALANCHA ubicada en la zona de la calancha (tramo A y B) se encuentra en un 75% en el distrito catastral N° 38 zona bajo Aranjuez y el restante 25% en el distrito catastral N° 21 zona el tejero es de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a certificación emitida por la radio encuentro de fecha 22 de noviembre de 2011 se efectuó la publicación hasta el 3 de noviembre de 2011.

Que, haciendo conocer a la población de Sucre, la existencia del trámite de Regularización del Derecho propietario Municipal de la quebrada de la CALANCHA, tramos A y B, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 5
OAM N° 130 / 11

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto perjudicará a sus intereses.

Que, el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts 83y85 de la Ley 2028 de Municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano; Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley, 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Que, el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden publico enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.

Que la Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que, el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal.

Que para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades.

Que, por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autónomo Municipal, misma que fue promulgada el 20 de junio del 2011 y publicada el 18 de julio del mismo año en el periódico Correo del Sur, misma que en su artículo 6° determina que a partir de su publicación y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante leyes, ordenanzas y resoluciones bajo los epígrafes de Ley Municipal Autónoma, Ordenanza Autónoma Municipal, y Resolución Autónoma Municipal.

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 14 de la ley 2028.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 7
OAM N° 130 / 11

Art. 1º.- APROBAR, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA ubicada en la zona de la "CALANCHA" tramos A y B del Distritos Municipal N° 4 cuyos Distritos Catastrales N° 38 (bajo Aranjuez) y el Distrito Catastral N° 21 tramo B (el tejat) de la ciudad de Sucre, elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

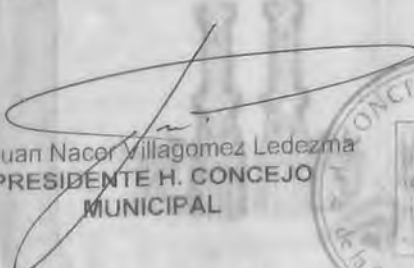
Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	24,142,794 M2
---	---------------

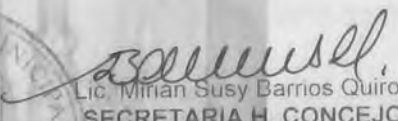
Art. 2º.- INSTRUIR.- a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la QUEBRADA de la CALANCHA, del Distrito Municipal N° 4 ubicado - Zona de la CALANCHA de esta ciudad con una superficie total de 24,142,794 M2.

Art. 3º.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

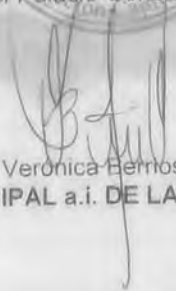
Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.


Dr. Juan Nacor Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.


Lic. Verónica Bernos Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE